



ASUNTO: CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE CARÁCTER PERIÓDICO O DE RENOVACIÓN EN UN PERIODO DE TIEMPO DETERMINADO.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 22 de julio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, dictó el Informe 12/2014, relativo a la contratación de los suministros que tienen carácter de periodicidad, o que se deban renovar en un período de tiempo determinado.

II.- CUESTIONES PLANTEADAS

1.- ¿Es posible renovar los contratos de suministro, sin licitación ni negociación con el contratista, cuando finalice el contrato principal?

2.- ¿Es posible tramitar, mediante procedimiento negociado, la contratación de suministros renovables, hasta un máximo de tres años, con un valor estimado equivalente al importe total del gasto durante los tres años?

Antes de concluir a las cuestiones planteadas, debemos señalar que las únicas referencias en la normativa de contratación pública a los "contratos renovables" o con "carácter de periodicidad" son:

- Los artículos 88.5 y 173.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Los artículos 9.7 y 31.2.b de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.
- Los artículos 5.11 y 32.3.b de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Estas previsiones normativas de contratos del sector público, alguna incluso derivada de la transposición literal de la normativa comunitaria en materia de contratación pública, hacen referencia a un tipo de contrato: "contratos que tengan un carácter de periodicidad" o "contratos renovables", que nuestro derecho interno no tiene regulado.



Únicamente se ha hecho mención a la delimitación de las causas que habilitan el uso de procedimientos negociados, y posteriormente, para el cálculo del valor estimado de los contratos.

III.- CONCLUSIONES

1. Sólo se pueden suscribir mediante procedimiento negociado sin publicidad:

- Los contratos "renovables" de suministros, cuando se trate de reposiciones parciales o de ampliación de suministros o instalaciones de usos corrientes o existentes;
- Cuando esté debidamente justificado que un cambio de proveedor obligaría al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas;
- Siempre que la duración máxima de esos contratos no exceda, como regla general, los tres años.

2. Dado que la "renovación" de los contratos es una figura contractual no regulada, ni en el ámbito interno, ni comunitario, en la normativa de contratación pública, las contrataciones "renovables" que se quieran realizar para cubrir necesidades periódicas o recurrentes, se deben enfocar por las figuras expresamente previstas y reguladas en la normativa de contratos del sector público. Es decir, los contratos de suministros previstos en el artículo 9.3 del TRLCSP, y las modificaciones contractuales previstas y reguladas en los pliegos que rijan las licitaciones.